



## **CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

### **PRÓLOGO**

En una opinión extendida en Iberoamérica que México es, en la actualidad, un país señero en preocupación y desarrollo institucional en torno a la ética judicial, y una buena prueba de cuanta razón asiste a aquella opinión, pueden comprobarse en el Estado de Tabasco. A este respecto, he sido testigo reiterado del alto nivel de interés que suscita la ética judicial habiéndolo corroborado en diversas oportunidades y de muchas maneras; por ejemplo en la masiva convocatoria que despiertan los cursos o conferencias sobre dicha temática, en la generosa participación de los asistentes que se genera a la hora de las preguntas, en haber propuesto el Poder Judicial de México ante la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial a una jueza tabasqueña para el premio al merito judicial iberoamericano en la edición 2009, en las consultas personales que me han remitido vía correo acerca de dudas o situaciones éticas personales, en las abundantes publicaciones del referido Estado, en donde aparece explícita o implícitamente la ética Judicial, etc.. pero sin duda la prueba mas contundente y clara de hasta donde el Poder Judicial tabasqueño tiene incorporado, arraigado, apropiado y extendidamente el tema ético en su agenda, es un todo lo conectado al proceso que condujo la aprobación del código que tenemos el honor de promulgar.

En efecto, la totalidad de lo vinculado al “Código de Ética del Servidor Público del Poder Judicial del Estado de Tabasco”, tanto en sus aspectos procesales o formales, como en el contenido del mismo, no puede mas que respaldarse y mostrarse como un excelente ejemplo que merece ser conocido y, eventualmente, seguido por cualquier otro poder judicial que asuma la decisión de alcanzar la aprobación de un código de aquel tipo. Puntualmente nos gustaría subrayar al respecto:

- a) Haber asumido el mismo Poder Judicial la tarea de contar con un código de ética;
- b) Desarrollar tales fines un proceso pluralista, público, participativo, dialógico, no apresurado y asesorado con expertos nacionales y extranjeros sobre el tema;
- c) Que la cabeza del Poder Judicial estadual haya respaldado y liderado con claridad y en todo momento ese proceso;
- d) Que el modelo seguido haya sido el código Modelo de Ética Judicial Iberoamericana, aunque adaptándolo al contexto de la realidad tabasqueña;
- e) No haberse olvidado luego de su aprobación, de la importante fase de difusión y prentención de eficacia real del mismo;
- f) Confiar en la especificidad de la ética y su correspondiente responsabilidad previendo la pedagogía de los premios;
- g) Incluir la posibilidad de una dimensión institucional mediante la eventual comisión de Ética Judicial; y
- h) Haber logrado instalar entre los miembros del Poder Judicial, los otros Poderes Estatales y la sociedad tabasqueña toda, que el Código en cuestión era un acontecimiento importante que merecía ser conocido y respaldado.

Pero me gustaría ahora, atento en que la presente publicación tiene opiniones detalladas, variadas y muy autorizadas, no tanto hablar directamente sobre el código, sino asumir la defensa del mismo. En una palabra, procurare asumir la tarea de abogado en su defensa



aduciendo diversos argumentos sin pretensión de exhaustividad. Así, en ese terreno, podría apelar a las siguientes razones que tienden todas a respaldar la aprobación y puesta en vigencia del Código Tabasqueño:

1. Se disminuye las posibilidades de error judicial, en tanto el Código supone y apela al compromiso íntimo de sus destinatarios en aras de presentar su servicio con excelencia, rechazando la alternativa de mediocridad;
2. Se fortalece la conciencia constitucional, dado que la constitución nacional y local aspira a que los servidores públicos desarrollen su trabajo de la mejor manera en aras del bienestar de todos;
3. Se potencia la confianza ciudadana, al tomar conocimiento de que espontáneamente los miembros del poder judicial se impone nuevas responsabilidades que traducen compromiso con la excelencia;
4. Se clarifica objetivamente el perfil del mejor juez superando dudas y discusiones al respecto;
5. Se promueve el mejor clima laboral, pues siempre será mas conveniente trabajar junto a personas animadas por la ética que si la rechazan;
6. Se instala una apropiada pedagogía social, en tanto no se buscan las conductas deseadas solo a través de castigos, sino también a través de premios;
7. Se reduce potencialmente el costo en el servicio de justicia; dado que servidores preocupados por la excelencia en esa función estatal, tienen menos posibilidades de incurrir en errores;
8. Se fortalecen las voluntades débiles, atento a que se les marca taxativamente lo que deben y no deben hacer;
9. Se apuesta por las mejores condiciones para el desarrollo social, pues es sabido la íntima conexión que hay entre buen servicio de justicia y el desarrollo social integral;
10. Se beneficia al mejor derecho, en tanto que servidores comprometidos con la excelencia terminan mejorando al derecho, superando sus debilidades o problemas;
11. Se sintoniza con las actuales agenda de reforma judicial en otros países; y
12. Se hace honor a ala mejor historia del poder judicial tabasqueño y mexicano, dado que esta promoviendo y no olvidando aquellos valores por los que se comprometieron con notable esfuerzo otros jueces que con ética supieron prestar su servicio como pretendía la sociedad a la que servían.

Más allá del alegato consignad, corresponde destacar que la ética no pretende reemplazar al derecho, sino que viene a ayudarlo y complementarlo. Por eso el postular la ética no supone renunciar ni debilitar al derecho; son dos modos legítimos y necesarios para procurar el servicio de justicia que la sociedad necesita y pretende. Además, conviene igualmente advertir que la ética no es un factor decisivo e infalible para la excelencia judicial, pues finalmente estará siempre por en medio de la libertad y la capacidad humana como para lograr aludir el cumplimiento de lo que corresponde hacer. Lo que pretende la ética es mostrar sus bondades y apelar con sus razones como para convencer a sus destinatarios que merece ser seguida.



Finalmente y dejando de lado su eventual eficacia, seguramente nadie podrá sostener que la ética es dañosa en si misma, y ellos resultara suficiente como para enarbolar su bandera en aras de alcanzar el compromiso íntimo de aunque mas no sea su voluntad. Pero aun ni cuando siquiera se convenciera a alguien mas para la causa de la ética, seguirá estando justificado el promoverla en tanto se trata de una obligación de medios que corresponde cumplir a todo aquel que ha asumido una cierta responsabilidad en el servicio estatal.

Sólo nos queda agradecer una vez más por este privilegio que se me ha conferido de redactar este prologo, y desearle a ese querido Poder Judicial los mejores resultados que están implícitos en un importante Código de Ética aludido

**Rodolfo L. Vigo**



## **PRESENTACIÓN**

La protección y ejecución de los principios de justicia y dignidad humana constituyen las tareas esenciales de todo Poder Judicial. Dada la importancia de ambos principios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, los contempla de manera directa e indirecta. En la primera de sus formas, el artículo 4 establece puntualmente el reconocimiento de la dignidad de toda persona en un plan de igualdad y en la segunda de sus expresiones, el texto estatal reconoce en el citado artículo, párrafo tercero, la garantía de toda persona a gozar de los derechos fundamentales que en materia de justicia reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dignidad y justicia se erigen así, en valores esenciales del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Sabedores de las obligaciones que derivan de esos postulados soberanos, los miembros del Poder Judicial consideran necesario que los habitantes de nuestro Estado cuenten con un servicio de impartición de justicia depositado en personas de incuestionable calidad técnica y de absoluta autoridad moral. El juez, en consecuencia, ha de ser conciente de la responsabilidad que como servidor público le toca desarrollar en la sociedad y, por tanto, tener clara la serie de principios, reglas y virtudes éticas, que le sirvan de guía en su quehacer judicial, así como el fortalecimiento de su integridad y decoro persona. El juez, debe constituirse en un ejemplo ético.

Estos principios, reglas y virtudes constituyen un compromiso con la excelencia judicial y proponen también como requisitos indispensables que deben reunir quienes aspiren a ser servidores judiciales, o quienes ya se encuentran desempeñando tan honrosa función. Son, además, el reflejo de un conjunto de cualidades profesionales y humanas que en su conjunto constituyen el modelo de juez a que aspira el Poder Judicial de Tabasco. Dentro de este conjunto de virtudes e idoneidades que el Código de Ética recoge, se encuentran aquellas de carácter técnico-científico, físico-psicológicas, gerenciales y prioritariamente de carácter ético. Todas ellas exigen del funcionario judicial un desempeño extra en su actividad, en cuanto va más allá del mero cumplimiento de las normas jurídica.



En este contexto, ha de entenderse también que este código va mas allá de la legislación positiva pues cuando el servidor público judicial se reconoce con rectitud, dignidad, honestidad, e integridad, engendra una mayor credibilidad de la sociedad del Poder Judicial, fomentando con esto una cultura de confianza en el trabajo de la impartición de justicia. En consecuencia, este Código de Ética del Servidor Público del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es un estatuto de máximos que se propone como guía fundamental para comprometer internamente a todo funcionario judicial a desarrollar sus actividades con la máxima transparencia, con el mayor compromiso en la calidad de éste y con el clima laboral de excelencia en beneficio de los tabasqueños.

**PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE TABASCO.**



## **PREÁMBULO**

**“CONSIDERANDO** que es un derecho fundamental de la población tener acceso a una justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa.

**CONSIDERANDO** que todas las persona tienen derecho a recibir una protección adecuada de los órganos jurisdiccionales al objeto de asegurar que comprenden el significado y trascendencia jurídica de las actuaciones procesales en las que intervengan por cualquier causa.

**CONSIDERANDO** que la dignidad de la persona y los derechos que le son inalienables demanda la institucionalización de principios básica que protejan a las personas cuando demanden justicia”.

***Carta de Derechos de las personas ante la justicia  
en el Espacio Judicial Iberoamericano del 2002.***



## **PALABRAS DEL MINISTRO EN RETIRO JUAN DÍAZ ROMERO**

Secretario de la Comisión Nacional de Ética Judicial y Director General del Instituto de Investigadores Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al sumarse a la justificada satisfacción que embarga a las instituciones tabasqueñas por tan Fausto acontecimiento, esta ocasión es propicia para felicitar al Poder Judicial por la perseverante determinación que ha mostrado en la difusión de los principios éticos en la función judicial decisión que ha trascendido los límites del Estado. Yo puedo decir con conocimiento de causa, pues me consta que cuando por acuerdo de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial emití una convocatoria a los impartidores de justicia de la República para concursar en un ensayo sobre el principio de “independencia judicial” Tabasco se distinguió por ser el Estado que tuvo mayor numero de participantes de toda la República; y lo mismo sucedió en el concurso de ensayos de este año sobre “imparcialidad judicial” ello demuestra que en esta tierra el interés por la ética tiene promotores excepcionales en el Poder Judicial.

Dentro de ese interés se inscribe la solicitud que el presidente de este Tribunal hizo a la Comisión Nacional de Ética Judicial para actualizar su Código de Ética del Servidor Público Judicial, que data del 27 de agosto de 2004.

Recibida la solicitud en el mes de octubre de 2008, la Secretaría integró el expediente de asesoría 1/2008, lo que puso en acontecimiento de los miembros de la Comisión y, en oportunidad, formuló un proyecto de actualización del Código que hizo llegar a los comisionados.

La Comisión Nacional de Ética Judicial se integra con 5 miembros: El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación funge como Presidente; el doctor José Luis Zamora Salicrup es representante de la academia; el Licenciado Antonio Cuéllar Arias del Tribunal Superior de Justicia de Baja California interviene por las judicaturas locales. Y el Magistrado Sergio Pallares y Lara representan a los Tribunales Federales.

Todos y cada uno de los comisionados mostraron un gran interés en el tema planteado por Tabasco, pues hicieron llegar sus observaciones, inconformidades y aclaraciones al proyecto de la secretaria, que después de trabajar horas extras pudo lograr el acuerdo unánime de la comisión y el 12 de enero de 2009 remitió el dictamen final al señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; dicho dictamen, por supuesto, con carácter no vinculatorio, como establece el Reglamento de la Comisión.

A partir de aquí, el dictamen experimenta un tratamiento digno de encomio, pues según tengo entendido, fue circulado y estudiado por magistrados, jueces y todos los interesados, así como revisado por maestros de primer nivel, como el Dr. Rodolfo Luis Vigo. Sólo elogios amerita este procedimiento diseñado para oír a todos antes de tomar una decisión, pues la adopción de un



Código de Ética es un acto de gran responsabilidad y trascendencia que requiere reflexión reposada y juicio prudente.

Inspirado en el Código Iberoamericano de Ética Judicial, producto de la colaboración inusual de dos desconocidos jusfilósofos-los Doctores Atienza y Vigo, el Código de Ética del Servidor Público del Poder Judicial del Estado de Tabasco adopta una estructura propia y características ajustadas a su personalidad. En cuatro capítulos titulados: Generalidades, Principios Éticos, Comisión de Ética Judicial y Premio al Mérito Judicial, desarrolla su contenido en 17 artículos, cuyo núcleo se localiza en la identificación, definición. Exposición y desarrollo de los siguientes principios de ética judicial: independencia, imparcialidad, motivación, justicia, transparencia, secreto profesional, prudencia, objetividad, honestidad, excelencia, profesionalismo y responsabilidad institucional.

Es imperativo advertir algo importante: Un Código de Ética no es ética; “La ética- dice Leonardo Rodríguez Duplá-es la disciplina filosófica que estudia la dimensión moral de la existencia humana, es decir, todo cuanto en esta vida está relacionado con el bien y con el mal”. Los registros históricos más antiguos de esta rama filosófica datan de 500 años antes de nuestra Era con Heráclito de Éfeso, Sócrates, Platón, Aristóteles y una región de pensadores que prolonga hasta nuestros días y que se nos presenta en un sinnúmero de escuelas, corrientes y doctrinas. Los Códigos de Ética, en cambio son unos recién llegados pues aparecieron apenas en el último tercio del siglo XIX impulsados, en parte, por el utilitarismo de Jeremías Bentham; su característica fundamental reside en que su contenido se halla integrado por reglas derivadas de principio éticos necesarios para el desempeño excelente y virtuoso de una profesión o actividad humana, esto es, se trata de la ética aplicada en un sector del quehacer humano<sup>9</sup> a través de reglas o principios prácticos deducidos del ejemplo de quienes han desempeñado con excelencia esa actividad.

De aquí se deduce que un código de ética, como he dicho en otras ocasiones, sólo es una puerta o más bien dicho, una de la varia puertas de entrada a la ética; las reglas del código solo son referentes u orientaciones muy útiles para guiar a los actores de buena realización de una actividad; son, dichas reglas, como terminales de conductos o cables que hay que recoger con curiosidad de investigador, hasta llegar al dinamo o fuente de energía que es la ética. Con este ejercicio de estudio y reflexión no solo podemos comprender en plenitud cada precepto del código al conectarlo con las raíces de los principios éticos, sino que además, y esto será lo más importante, descubriremos o reafirmaremos cuya práctica nos de la alegría de ser mejores hombres.

Si no se mentaliza esta distinción entre la ética y los códigos, estos, desarraigados de los principios filosóficos que les dan vida, se rebajan a simples reglas técnicas, a recetas de cocina con las cuales es importante lograr la excelencia profesional a través de la ética, materia que hoy, mas que nunca, resulta esencial para la subsistencia de la humanidad; y esto no es exageración

Los seres humanos somos propensos a la violencia externa; desde que Caín mato su hermano, los hombres han hecho los mismo atreves de toda su historia, en todas las épocas y en todas partes del mundo, pero mientras usó una quijada de animal, un garrote, una espada o un fusil, la maldad todavía conocía límite. Sin embargo, con el tiempo, la ciencia puso en las manos del hombre el control del átomo y desde entonces las perspectivas de subsistencia de la humanidad han cambiado. Cuando Robert Oppenheimer, el físico norteamericano que dirigía la construcción de la bomba atómica vio la explosión de la primera bomba de hidrogeno exclamo azorado: “Dios mío, el hombre ha visto el pecado”.

Si, el hombre ya tiene el poder de borrar al hombre de la faz de la tierra; tiene la maldad suprema en un botón al alcance de un dedo.

Su poder de destrucción ha “mejorado” millones de veces, es cierto, pero los principios morales del hombre no han tenido la misma suerte; por el contrario, lo que lo lleva a ser más violentos. Lo vemos todos los días en el cine, en la televisión en el Nintendo y en los periódicos, que nos traen



noticias de guerras de países del tercer mundo, de asesinatos en masa, de bombardeos sobre poblaciones indefensas para adueñarse de sus riquezas naturales; y en nuestro país, aun en la otrora pacífica y segura provincia, vemos sobresaltados el avance incontenible de la criminalidad.

En este camino, donde cada hecho violento nos acerca al abismo ¿se vislumbra alguna esperanza?

Los griegos de la Edad de Oro algo nos dicen, no solo a través de sus grandes filósofos; también a través de los mitos y leyendas que al decir Carl Jung reflejan el inconsciente colectivo de los pueblos. Según esta tradición, Zeus, dios supremo del Olimpo, celoso del progreso de los hombres mortales concibió un plan para que se destruyeran entre sí; con tal propósito encerró en una caja todos los males que encontró y dio la caja a Prometeo para quien este la llevara como un regalo divino a los hombres, pero Prometeo- cuyo nombre significa “el que piensa antes de hacer”, o sea prudente, desconfió del obsequio y nunca abrió la caja ni la entregó a los hombres. Disgustado Zeus y empecinado en la destrucción humana, creó a una mujer bellísima a la que llamo Pandora y la regaló al hermano de Prometeo que se llamaba Epimeteo, cuyo nombre significa “el que actúa sin pensar”; este quedó prendado de Pandora y la tomó por esposa. Ya estando en la casa, Pandora, picada por la curiosidad, abrió la caja y en el acto salieron todos los males ahí encerrados, esparciéndose en todo el mundo. El odio, la envidia, la soberbia, el miedo, la violencia, la maldad, que desde entonces se enseñorean en el corazón de los mortales y si no han acabado con la especie humana, se debe un pequeño descuido del Rey del Olimpo que sin querer metió también el cofre a una pequeña da de color verde –la esperanza- que se quedó en el rincón más oscuro de la caja.

Yo creo, sinceramente, que nuestra esperanza se finca en la ética: pienso y deseo que así como la ética aplicada va iluminando parcialmente o pequeños sectores específicos de la actividad humana y va ganando terreno como ética judicial, ética de la biología, del periodismo, de las empresas, etc., algún día también ilumine a los gobernantes del mundo y de nuestro país, a los políticos y ejecutivos que desde las oficinas públicas y privadas se dirigen y deciden la suerte del mundo, o bien al noble sentir de los pueblos de la tierra porque cuando esa pequeña hada se atreve a salir de su caja nos habla a todos; nos habla con la voz de Sidarta Gautama llamado el Buda o el iluminado, con la voz de Confucio, con la voz de Jesús de Nazaret, con la voz de Mohandas Kamramchad Gandhi, llamado Mahatma y de los pocos sabios que en el mundo han sido. Oigamos esas voces porque la verdadera grandeza de hombre está en lo moral.

Solo me falta referirme a un aspecto, que es fundamental, cuando se trata de códigos de ética; ya dije que para entender sus reglas es necesario retroceder hasta sus orígenes filosóficos para reflexionar sobre los principios éticos que las sustentan; ahora me referiré al compromiso interno que contraemos para cumplirlo en la vida práctica; para ello me inspiro en el pensamiento de la admirada maestra tabasqueña Guadalupe Cano de Ocampo, que en una conferencia sobre ética judicial pronunciada en 2006 dijo, entre otras cosas importantes, lo siguiente:

“Cuando concluimos los estudios universitarios en derecho y presentamos el examen de licenciatura, a los que ahora se añaden los de especialidad, maestría doctorado y post-doctorado, se nos hace jurar que en el desempeño de nuestra profesión, pondremos más que nuestros conocimientos, nuestra lealtad y honradez. Esos son principios éticos propios de cualquier tarea humana. Si vivimos y actuamos siempre con base en ellos, estaremos en paz con nosotros mismos y estaremos cumpliendo con uno de los fines más preciados en la vida: la justicia, concebida en el viejo derecho romano con Ulpiano, como el vivir honestamente, dar a cada quien lo suyo y no dañar a nadie”.

Como dice la maestra: solo viviendo y actuando conforme a los principios éticos estaremos en paz con nosotros mismos y estaremos cumpliendo con la justicia, que es uno de los fines más preciados de la vida.



Sino nos interiorizamos de esto, sino nos comprometemos en serio a cumplir con las reglas del código, este no sirvió para nada ¡lástima! Habremos perdido el tiempo. Esto no será, pues somos responsables de los deberes que contraemos de manera libre y consiente por difícil que resulte llevarlos a cabo; y digo que es difícil, porque contrariamente a los que el común de las personas cree, las normas éticas exigen más que las normas jurídicas. Así, por ejemplo, cuando una regla del código refiriéndose a la honestidad, establece que “el juez debe hacer conciencia de que esta prohibido solicitar o recibir beneficios distintos de los que en derecho le correspondan”, desde el punto de vista jurídico bastaría con la prohibición y la amenaza de castigo en caso de violación, pero el mandamiento ético va mas allá, pues requiere, además de la aceptación interna, libre y consistente de la regla por parte del sujeto, la procuración de sueldos decorosos, especialmente a secretarios, actuarios, oficiales e intendentes, así como respetar la estabilidad en los empleos mediante programas de basificación y el abandono de prácticas indebidas que a veces se dan, de reiterar los nombramientos temporales en vez de otorgar la base; la estabilidad en el puesto y un sueldo digno son el mejor remedio contra la deshonestidad, pero es claro que estas razones prácticas propias de la ética, nos comprometen más que la obligación formal de lo jurídico.

Esto es acorde con el “Discurso sobre Ética Mundial” que Kofi Annan, el antiguo Secretario General de las Naciones Unidas, pronuncio en 2003; termino diciendo “¿Existen valores universales? Si, si existen, pero no podemos darlos por evidentes. Debes ser ponderados cuidadosamente, deben ser definidos y fortalecidos. Y debemos cultivar en nosotros la voluntad de vivir conforme a los valores que anunciamos: en nuestra vida privada, en nuestras comunidades locales y nacionales, en el mundo”.



## **CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

#### **ARTICULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones de este Código de Ética constituyen un catalogo básico de principios, reglas y virtudes aplicables a jueces y magistrados y por extensión, en la medida que le resulte aplicable, a todos los demás integrantes del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

#### **ARTICULO 2. FINES DEL CÓDIGO.**

El presente código tiene los siguientes fines:

- I. Intentar convencer a los destinatarios que asuman el compromiso de prestar su servicio con excelencia.
- II. Normar la conducta ética de todos los servidores públicos del Poder Judicial en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de responsabilidad consigo mismos, con la sociedad y con la institución a la que pertenecen.
- III. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos y que coadyuven a la excelencia de función de impartición de justicia, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.
- IV. La prevención y combate de prácticas viciada que afecten las funciones o actividades de la impartición de justicia, para mejorar los niveles de desempeño profesional de los servidores públicos.

#### **ARTICULO 3. CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO.**

Los servidores públicos del Poder Judicial, desde su ingreso y durante su permanencia en el mismo, debe conocer este Código de Ética y mediante tal conocimiento hacer el compromiso de



apegarse a una norma de comportamiento que fomente una cultura ética de servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida pública y privada. El Poder Judicial del Estado publicara y difundirá por los medios a su alcance este Código para conocimiento de sus servidores y del público en general; así mismo, organizara seminarios, estudios y concurso para difundirlos y hacer conciencia sobre su cumplimiento.

## **CAPÍTULO II PRINCIPIOS ÉTICOS**

### **ARTICULO 4. INDEPENDENCIA.**

El juez independiente es el que determina, desde el derecho, la decisión justa, sin dejar influirse por presiones provenientes de autoridades, organismos autónomos o factores externos e internos. Por tanto, el juez debe:

- I.** Mantener siempre alerta la voluntad de resguardar la independencia judicial.
- II.** Juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses.
- III.** Al dictar sus resoluciones, rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupo de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir a los asuntos de su conocimiento.
- IV.** Ejercer con autonomía su función evitando y denunciando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto ejercicio.
- V.** Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones.
- VI.** Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deben emitir sus determinaciones otros juzgadores.
- VII.** Evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial.
- VIII.** Tener conciencia plena de situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir; por ningún motivo, en la toma de decisiones.
- IX.** Abstenerse de participar en todo tipo de actividad política partidaria, propaganda o difusión partidaria, salvo emitir su voto en las elecciones.



- X. Las autoridades del Poder Judicial o su integrantes según correspondan jurídicamente, deben procurar el mantenimientos de la independencia judicial y económica de todo el Poder Judicial; asimismo, defender la estabilidad en el empleo y la intangibilidad de las mejoras de los sueldos de todos sus integrantes.

## **ARTÍCULO 5. IMPARCIALIDAD**

El juez debe resolver con ecuanimidad, guardando una distancia equilibrada entre las partes y sin sentir favoritismo, predisposición o prejuicio por alguna de ellas.

Por tanto, el juez debe:

- I. Juzgar con rectitud, sin prejuicios y sin designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes.
- II. Evitar la concesión de ventajas o beneficios a las partes que la ley no permita.
- III. Abstenerse de solicitar o recibir cualquier dádiva o regalo que provenga de algunas de las partes o de terceros a consecuencias del ejercicio de sus funciones.
- IV. Evitar hacer o aceptar invitaciones de los interesados para tratar cualquier asunto.
- V. Abstenerse de entrevistas con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.
- VI. Evitar emitir opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.
- VII. Tomar en consideración que la imparcialidad no se opone a la asociación de colegas, magistrados, jueces, secretarios, etc., en las formas permitidas por las leyes.
- VIII. No excusarse con liviandad y evitar colocarse en situaciones que justifiquen el apartamiento de las causas.

## **ARTÍCULO 6. MOTIVACION.**

El principio de motivación exige que el juez inspire seguridad a las partes y confianza a la sociedad, a través de decisiones que justifiquen por si mismas con base en razones jurídicamente válidas y el apago a la verdad, deducida de los hechos probados. Por tanto, el juez debe:

- I. Expresar en forma ordenada y clara las razones jurídicas que sean aptas para justificar su resolución.
- II. Examinar los hechos con rigor analítico para procurar la verdad, señalando específicamente lo que justifica, en su caso, cada elemento probatorio, para luego hacer una apreciación lógica del conjunto.
- III. Fundar debidamente sus determinaciones, esto es, no solo solicitar los artículos, tesis o principios, si no argumentar convincentemente son aplicables al caso.
- IV. Evitar Decisiones arbitrarias, dogmaticas o ajenas al tema.

## **ARTÍCULO 7. JUSTICIA.**



La justicia es el fin último perseguido por la actividad judicial a través del derecho. Por tanto, el juez debe:

- I. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales y secundarias como bases para resolver en justicia.
- II. Aplicar rectamente la ley, preservando la equidad y proporcionalidad entre las partes.
- III. Resolver; sin transgredir el derecho, tomando en cuenta las peculiaridades del caso y las consecuencias que puedan, derivarse, basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento jurídico y que puedan extenderse a casos semejantes.
- IV. Cuando las normas jurídicas concedan discrecionalidad al juez, este debe orientarse por consideraciones de justicia, equidad y proporcionalidad, argumentando lógicamente su decisión.
- V. Regirse no solo por el texto de las leyes, si no también por las normas y principios vigentes.
- VI. Tener siempre en consideración la dignidad de los seres humanos y el interés de la sociedad, sustentándose en los ideales de fraternidad e igualdad.

#### **ARTÍCULO 8. TRANSPARENCIA.**

El principio de transparencia obliga a toda autoridad a regirse, como regla general, por la disposición de la máxima publicidad, con las excepciones y moderaciones que las normas establezcan. Por tanto, el juez debe:

- I. Ajustar su conducta al derecho que tienen la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional.
- II. Abstenerse de difundir o utilizar para fines ajenos al servicio, información confidencial de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no este destinada a su difusión.
- III. Comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera recta y prudente, cuidando que no resulten perjudicados los derechos e interesados legítimos de las partes y de los abogados.
- IV. Evitar el adelanto de criterios sobre las cuestiones que debe resolver, para no afectar a los derechos de las partes.
- V. Rendir los informes que se soliciten con apego a los hechos y expresando la verdad de lo acontecido, lo que debe operar tanto con sus superiores, con sus pares, con sus subordinados y en general con los gobernados.

#### **ARTÍCULO 9. SECRETO PROFESIONAL**

El secreto profesional tiene como objetivo salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados del uso indebido de informaciones obtenidas por el juez en el desempeño de sus funciones. Por tanto el juez debe:

- I. Guardar el secreto profesional respecto de las informaciones obtenidas en el desempeño de sus funciones.



- II. Guardar absoluta reserva en relación con las causas en trámite.
- III. Procurar que los demás funcionarios y servidores del órgano judicial cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción o en cualquier otra.
- IV. Tomar en consideración que la reserva también se extiende al ámbito estrictamente privado del juez.

#### **ARTÍCULO 10. PRUDENCIA**

El juez prudente es el que procura que su comportamiento, sus actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, una vez meditados y valorados los argumentos contenidos en la litis, dentro del marco del derecho aplicable. Por tanto el juez debe:

- I. Obrar con sensatez y expresarse con propiedad y oportunidad.
- II. Evitar actitudes que detonen alarde de poder o prepotencia.
- III. Actuar con respeto, consideración, comprensión y tolerancia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.
- IV. Evitar comportamiento o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social.

#### **ARTÍCULO 11. OBJETIVIDAD**

El juez objetivo decide en derecho, rechazando sus propios prejuicios o su modo personal de pensar o sentir. Por tanto, el juez debe:

- I. Emitir sus resoluciones después de tener cabal conocimiento del asunto, guiándose por los elementos verificables del expediente y no por su inclinación personal.
- II. Resolver buscando siempre la realización del derecho sin pasiones o intereses ajenos al mismo.
- III. Tomar decisiones procurando siempre la justicia por medio del derecho.
- IV. Al resolver colegiadamente, tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones y tolerancia.
- V. Actuar con serenidad y desprovisto de prejuicios.

#### **ARTÍCULO 12. HONESTIDAD**

El juez honesto o probo es el que se apega a los principios éticos y a las buenas costumbres, especialmente en lo que se refiere al respeto a las propiedades ajenas. Por tanto, el juez debe:

- I. Hacer conciencia de que está prohibido solicitar o recibir beneficios distintos de los que en derecho le correspondan.
- II. Adoptar la honestidad como una segunda naturaleza de su conducta en su vida personal, familiar y social.



- III. Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar ventajas indebidas para si o para terceros, o para perjudicar a alguien.
- IV. Actuar con rectitud, honorabilidad e integridad, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige.
- V. Utilizar de manera apropiada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos, que no sean tolerables por un observador razonable.
- VI. Tener presentes las condiciones de inequidad que afectan a una parte de la sociedad y advertir que la confianza y el respeto que merezca el resultado un trabajo dedicado, responsable, honesto y no discriminatorio para nadie.
- VII. Comunicar al órgano competente las irregularidades de que tenga conocimiento que afecten la honorabilidad del poder judicial.
- VIII. Presentar al inicio y al término de sus funciones, así como con la periodicidad exigida, la declaración de su estado patrimonial.

### **ARTÍCULO 13. EXCELENCIA.**

Es la firme disposición de perfeccionar las virtudes éticas, los conocimientos jurídicos y las técnicas jurisprudenciales para llegar a ser un juez ejemplar. Por lo tanto, el juez debe:

- I. Orientar permanentemente su actuación con apego a derecho procurando las mejores consecuencias para los destinatarios.
- II. En la resolución de los conflictos que lleguen a su conocimiento, sin menoscabo del estricto respeto a la legalidad vigente y teniendo siempre presente el trasfondo humano de dichos conflictos, procurara atemperar con criterios de equidad las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables.
- III. Superar con entereza las dificultades que se presenten en el ejercicio de la función jurisdiccional.
- IV. Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.
- V. Actuar de manera tal que su comportamiento sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña.
- VI. Preservar en el eficaz cumplimiento de sus resoluciones.
- VII. Reconocer las debilidades, deficiencias y errores de su actuación y esforzarse por superarlos mediante la disciplina, el estudio y el aprendizaje de los demás.
- VIII. Desempeñar su función con sobriedad y sencillez, evitando actos de ostentación que vayan en demerito de la respetabilidad de su cargo.
- IX. Procurar constantemente acrecentar su cultura, tanto general como en las ciencias del derecho y en la ética.



- X. Rechazar egoísmos, adulaciones, rumores y reacciones viscerales, así como pretextos que impidan el cumplimiento de sus obligaciones.
- XI. Abstenerse de emitir comentarios ofensivos sobre la actuación de otros juzgadores.

#### **ARTÍCULO 14. PROFESIONALISMO**

Es la disposición de ejercer la función judicial de manera responsable en cuanto a capacidad científica y técnica. Por tanto, el juez debe:

- I. Actualizar permanentemente sus conocimientos jurídicos, especialmente en derechos fundamentales, función judicial y materias afines a través de la impartición de clases, conferencias, seminarios, círculos de estudio y talleres, así como mediante la elaboración de artículos, ensayos y publicaciones de libros y revistas, etc., sin perjuicio del deber genérico que en materia de actualización tienen todos los jueces; pesa sobre el Poder Judicial del Estado de Tabasco, la obligación especial de llevar a cabo dicha actualización, generando los espacios e iniciativas organizacionales e institucionales correspondientes.
- II. Analizar exhaustivamente y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir.
- III. Dedicar el tiempo laborable a la institución judicial a la que sirve. Y a al desempeño de su actividad jurisdiccional, teniendo en cuenta la importancia de los principios constitucionales de justicia pronta, completa e imparcial.
- IV. Asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones.
- V. Realizar por si mismos y con esmero las funciones inherentes a su cargo; en su caso, exigir y supervisar el trabajo.
- VI. Recibir, escuchar y atender con amabilidad, cortesía y respeto a todas las persona con quienes tenga trato con motivo de su función; además deberá implementar medidas prácticas que faciliten la consulta de expedientes y las gestiones en el trámite de los mismos.
- VII. Trazar para si y en relación con su área objetivos precisos y cumplirlos.
- VIII. Compartir y promover conocimientos, experiencias positivas y virtuosas, evitar y combatir las prácticas incorrectas o vicios del quehacer judicial.
- IX. Emitir sentencias, resoluciones u órdenes claras, comprensibles para sus destinatarios.

#### **ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL**

Esta idoneidad exige el compromiso activo de cooperar para el buen funcionamiento del sistema judicial desde el punto de vista general y administrativo.

Por tanto, el juez debe:

- I. Apoyar al Poder Judicial en el logro de una administración racional y científica.
- II. Participar con disposición y apoyo en las actividades laborales propias y en la de los compañeros cuando sea necesario, aunque no sean las estrictamente inherentes a su cargo.



- III. Comprender la importancia de su función y asumir con responsabilidad su alcance en el cumplimiento excelente de la misma.
- IV. Tributar al Estado Mexicano el honor y servicios debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como servidor público de la judicatura, representa.
- V. Dignificar su quehacer, igualar con su conducta el pensamiento y reconocer las consecuencias de su actuar, de cara a las responsabilidades en que incurra.
- VI. Mantener la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.
- VII. Llevar a cabo los actos necesarios para el cumplimiento de sus deberes, superando las dificultades que surjan.
- VIII. Actuar con relevante capacidad y aplicación en el desempeño de las actividades que le correspondan.
- IX. Cumplir con el horario establecido para el desempeño diario de sus actividades, sin perjuicio del tiempo que deban destinar para sus actividades personales.
- X. Fomentar en el trabajo un ambiente de optimismo, cooperación y responsabilidad compartida que favorezca un trato cordial, tolerante y respetuoso.
- XI. Realizar con destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia
- XII. Cuidar el mobiliario y el equipo que fueron confiados, verificando que siempre estén en orden y en buen estado, evitando el mal uso de los mismos.
- XIII. Abstenerse de emitir opinión pública con relación a asuntos judiciales, pendientes de resolución o resueltos, ajenos a su competencia jurisdiccional.
- XIV. Promover el empleo de los medios alternativos de solución de conflictos en la medida que corresponda.
- XV. Procurar mantenerse en el estado físico y psicológico que resulte idóneo para cumplir de la mejor manera sus trabajos.

### **CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE ÉTICA JUDICIAL**

#### **ARTÍCULO 16.**

Mediante acuerdo de los plenos de las autoridades del Poder Judicial o sus integrantes según corresponda jurídicamente, se podrá crear una comisión de ética Judicial o en su equivalente, precisando su integración, organización y alcances de sus atribuciones.

### **CAPÍTULO IV PREMIO ESTATAL AL MÉRITO JUDICIAL**

#### **ARTÍCULO 17.**

Los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, instituirán y reglamentarán el establecimiento del PREMIO AL MÉRITO JUDICIAL TABASQUEÑO, que se otorgará cada dos años y que será discernido por una comisión representativa integrada por miembros del Poder Judicial, de las Barras de los Abogados, de la Sociedad Civil, a que el



miembro del Poder Judicial que haya observado el cumplimiento de sus funciones un notable y evidente compromiso con la excelencia que promueve el presente código.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente código entrara en vigor al día siguiente de su publicación

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el código de Ética del Servidor Público Judicial, de fecha veintisiete de agosto de dos mil cuatro.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese este código en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en la Página de Internet del Poder Judicial del Estado.

Aprobado por unanimidad de votos de los Ciudadanos Magistrados y Consejeros del Poder Judicial en sesión solemne conjunta, celebrada el cinco de octubre del año 2009, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL SUP. B: 7003 DEL 17 DE OCTUBREE DE 2009.**

**ÚLTIMA REFORMA: NINGUNA.**

**CODIGO DE ETICA DEL SERVIDOR PUBLICO DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO**

---

**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
Tribunal Superior de Justicia  
Centro de Información y Documentación Jurídica

